



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, Marzo veintitrés (23) de Dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL –PERTENENCIA-
RADICACION	No. 41001418900520210019900
DEMANDANTE:	BETULIA LOSADA MANRIQUE
CAUSANTE:	FANNY BERMEO DE VARGAS Y OTRO

La demandante **BETULIA LOSADA MANRIQUE** a través de Apoderado Judicial formula demanda de PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO en contra de los demandados **FANNY BERMEO DE VARGAS Y JOSE DE JESUS BARGAS OTRALORA** tendiente a que se declare a su favor la prescripción adquisitiva de dominio del bien distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-184668, conforme a la síntesis fáctica del libelo impulsor.

Sin embargo, se advierte que deben subsanarse las falencias que a continuación se enuncian:

1. No se indica expresamente en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, conforme dispone el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. No acredita la demandante haber enviado simultáneamente a los demandados por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos, conforme predica el inciso 4° del Artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
3. Dentro de los hechos no hace referencia al inmueble a prescribir.
- 4.-En las pretensiones no hace referencia al inmueble a prescribir.
- 5.- No cumple las exigencias del art.375 Num.5 y 7 del C.G.P
- 6.- No allega el Certificado de Libertad y Tradición.
- 7.- No allega el Certificado de Avalúo Catastral expedido por la autoridad competente. IGAC.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Así las cosas, la demanda que nos ocupa no cumple con el requisito señalado, por tal razón se inadmite, y se le concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane las falencias indicadas, término que empieza a correr al día siguiente de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de marzo de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 015 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO